



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR CD TRINTXERPE CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE FÚTBOL EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2015**

---

Exp. nº 6/2015

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Presidente del CD Trintxerpe ha interpuesto recurso (registrado con el nº 132218) contra el acuerdo adoptado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Guipuzcoana de Fútbol –en adelante, CCDDFGF- el día 3 de febrero de 2015.

**SEGUNDO.-** El Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, CVJD) acordó admitir a trámite el presente recurso, dando traslado a la parte recurrida para que en el plazo de quince días hábiles presentara el oportuno escrito de alegaciones y propusiera, en su caso, las diligencias de prueba que estimara convenientes.

**TERCERO.-**Tanto el CCDDFGF como el letrado D. [REDACTED] -en nombre y representación de Aretxabaleta Kirol Elkartea-UDA- mediante escritos registrados los días 13 y 17 de marzo, respectivamente, cumplimentan el requerimiento efectuado remitiendo escrito de alegaciones.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1b) y 40.2 del Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre Régimen Disciplinario de las competiciones de Deporte escolar, el CVJD es competente para conocer del presente recurso.

**SEGUNDO.-** En el origen de los recursos que ahora enjuiciamos se halla la denuncia presentada ante el CCDDFGF por el CD Trintxerpe por el siguiente hecho: que Aretxabaleta, con 20 jugadores inscritos, acudió al encuentro con 15; mientras debía haberse presentado con el 80% de los inscritos, es decir, con 16 jugadores.

El CCDDFGF en reunión celebrada el día 3 de febrero acuerda: "Desestimar la demanda interpuesta por el Trintxerpe C.D., manteniendo el resultado del partido de Infantil recogido en el acta, sin ninguna otra mención a sanción alguna".

Acuerdo frente al cual se alza Trintxerpe C.D.

**TERCERO.-** Todas las partes muestran su conformidad en que el objeto del debate se centra en determinar en si se ha realizado o no una justa interpretación de la norma contenida en la denominada "Circular nº 10" que establece lo que sigue: "Por acuerdo de la Asamblea General, el 80% de los jugadores que conforman la plantilla han de estar convocados en cada partido. En caso de incumplimiento de la norma y previa denuncia, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva atenderá la reclamación y resolverá como mejor proceda".



**CUARTO.-** Identificada la norma aplicable las partes contraponen las siguientes consideraciones:

**1º) Trintxerpe:** **a)** queda palmariamente demostrado que se incumplió la norma ya que se personaran 15 jugadores en lugar de los 16 exigidos; y, **b)** en su caso, debían haberse acreditado con anterioridad a disputarse el partido los motivos por los que no acudieron el resto; y, no con posterioridad, tal y como sucedió en este caso.

**2º.- Aretxabaleta:** se adhiere a la tesis del CCDDFGF.

**3º.- CCDDFGF:** **a)** que si bien Aretxabaleta acudió con 15 jugadores en lugar de los 16 exigidos –el 80% de los inscritos-; no es menos cierto que se acreditó convenientemente la razón del por qué no pudieron presentarse los 5 restantes (2 por lesiones, otros 2 por gripe y el quinto por estar fuera del país); y, **b)** la consecuencia del incumplimiento no está fijado en términos taxativos, sino que está redactado en unos términos que permiten ponderar las circunstancias que concurren.

**QUINTO.-** Delimitado así el objeto de la controversia, la cuestión se centra en determinar si la decisión adoptada por el CCDDFGF se ajusta o no a los términos en los que se halla redactada la norma de aplicación; norma que, recordemos, establece lo que sigue: “Por acuerdo de la Asamblea General, el 80% de los jugadores que conforman la plantilla han de estar convocados en cada partido. En caso de incumplimiento de la norma y previa denuncia, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva atenderá la reclamación y resolverá como mejor proceda”.

Si bien es claro y evidente que en el supuesto que nos ocupa se ha incumplido con el deber exigido; no es menos cierto que su corolario no puede ser el que



la entidad recurrente concreta en estos términos: “Por todos estos claros argumentos expuestos esperamos que este Comité atienda nuestra primera demanda y revoque la Resolución del Comité de Competición guipuzcoano dando por perdido el encuentro a la UD Aretxabaleta y correspondiendo el partido ganado al CD Trintxerpe”.

Y, éllo, porque las consecuencias de ese actuar se han de ponderar en función de las circunstancias concurrentes; circunstancias que no son otras que la existencia de factores objetivos –enfermedades y viaje- que impedían su presencia física en el encuentro, lo que constituye justa causa para su no personamiento; y, por ende, para eximir de responsabilidad al equipo.

Por todo ello, este Comité comparte la decisión adoptada al entender que la interpretación realizada es acorde con los criterios interpretativos establecidos en el art. 3.1 del Código Civil.

A la vista de cuanto antecede, este CVJD

### **ACUERDA**

Desestimar el recurso interpuesto por CD Trintxerpe contra el acuerdo adoptado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Guipuzcoana de Fútbol el día 3 de febrero de 2015.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el



correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de abril de 2015

José Ramón Mejías Vicandi  
PRESIDENTE DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA